

Bogotá, D.C

Doctor  
**MIGUEL FERNANDO VÁSQUEZ SANTOS**

**Asunto:** Radicado No. 2017ER0041700. Consulta - términos para la expedición de licencias

Respetado Doctor Vásquez:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual consulta: "**(...) UNA VEZ, el solicitante dentro de los 30 días hábiles que menciona la norma las correcciones del proyecto. QUE TIEMPO TIENE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION PARA PRONUNCIARSE NUEVAMENTE SOBRE LA DOCUMENTACION ALLEGADA?????. En caso de no resolverse todas las observaciones se puede solicitar nuevamente que el SOLICITANTE SUBSANE???????**"

En primer término, en relación con el acta de observaciones y correcciones que emite el curador urbano o la autoridad municipal o distrital, encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:

**"Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias **levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones** en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de*



*parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia” (Negrilla y Énfasis fuera de texto).*

Como resultado de esta revisión, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que deberá informarle al solicitante las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto, así como los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Ahora bien, en el evento en que el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, procedería la aplicación del desistimiento, enmarcándose esta causal en lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4<sup>1</sup> del Decreto 1077 de 2015:

***“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.***

***Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una***

<sup>1</sup> ***“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.***

***Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso***



*nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

En consecuencia, si el solicitante cumple con los requerimientos que se realizaron en el acta de observaciones y correcciones, dentro del término, de los 45 días, o antes, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, deberá expedir la licencia solicitada.


Por otro lado, como se desprende la lectura de la norma ahora citada, es los curadores urbanos tendrán un término de 45 días para pronunciarse sobre los proyectos expuestos en su solicitud, el cual se verá suspendido en caso de requerirse correcciones o aclaraciones a través de acta de observaciones. Así, una vez allegadas las correcciones, el término se reanudará desde el punto en que fue suspendido hasta completar los 45 días.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3571 de 2011, relacionadas con formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, aclarando que el mismo no comprende la solución directa del problema específico, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



**RODOLFO BELTRAN CUBILLOS**  
Director de Espacio Urbano y Territorial

Revisó: D. Cuadros   
Elaboró: J. Restrepo



